



Expediente:	SCQ-131-1139-2024 053180523536
Radicado:	RE-02791-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/07/2024
Hora:	13:50:10
Folios:	5



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que a través de la queja con el radicado N° SCQ-131-1139 del 21 de junio de 2024, el interesado denunció lo siguiente "*construcción a cero metros de la quebrada la Mosquita, sin respetar ningún retiro*". Hecho ocurrido en la vereda El Zango del municipio de Guarne.

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1174 del 28 de junio de 2024, el interesado denunció que "*están invadiendo la zona de protección de una fuente de agua con una estructura que construyeron a menos de un metro de su canal natural*". Lo anterior, en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

Que, en atención a las quejas descritas, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 28 de junio de 2024, a la zona objeto de denuncia, encontrando que la misma se ubica en la vereda El Salado del municipio de Guarne; lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-04613 del 19 de julio de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...)"



- El predio objeto de la visita se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 020-0009361, localizado en la vereda El Salado del municipio de Guarne sobre un costado de la Autopista Medellín – Bogotá. En el predio funciona el establecimiento comercial denominado Ferretería El Retorno 6.
- En la ferretería El Retorno 6, se tiene áreas dispuestas para el almacenamiento de arenas, gravillas, tubos entre otros. Adicionalmente, en el predio se tiene instalada la línea de producción de bloques de cemento, por lo que se tiene una mezcladora, una máquina para llenado de moldes y ensamblado de los bloques y secaderos de varios niveles. La máquina de llenado de moldes emite un ruido considerable y ésta es manipulada de lunes a viernes entre las 7am y 4:30 pm y los sábados de 7am y 12m. Durante el recorrido no se identificó que se tengan implementadas medidas para el control de ruido. Esta actividad se desarrolla a una distancia variable de entre 2 a 8 metros con respecto al cauce de la fuente hídrica, en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°17'27.048"N 75°27'2.28"O.
- La zona donde se tiene instalado la línea de producción se localiza en la parte posterior de una bodega y presenta pisos duros y cubierta de plástico. (...)
- De manera general, de acuerdo a lo informado por el señor Diego Martínez, en el establecimiento Ferretería El retorno 6, trabajan 16 personas.
- El abasto del recurso hídrico para uso doméstico es suministrado por el Acueducto El Zango y para el manejo de las aguas residuales domésticas-ARD, se cuenta con un sistema de tratamiento tipo tanque séptico con descarga al suelo, no obstante, no se cuenta con el permiso ambiental de vertimientos.
- Por la zona objeto de estudio discurre la quebrada El Salado y no la quebrada La Mosquita como se indicó en el formato de queja. El predio donde funciona la Ferretería El Retorno 6, se ubica sobre la margen izquierda de la quebrada El Salado que bordea la propiedad en una longitud de 110 metros, entre el punto con coordenadas geográficas N6°17'26.699" W75°27'2.276" hasta el punto con coordenadas geográficas N6°17'28.542" W75°26'59.466".
- En la margen izquierda de la fuente se presenta el asentamiento de estructuras, pisos duros a borde de cauce.
- Aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a la geomorfología existente en el predio y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica para la FHSN, a su paso por el predio visitado, está dada por la siguiente fórmula: RONDA HÍDRICA = SAI + X

Atributo	Medida (m)	Observación
		Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce.

SAI	0 m	De igual manera, el día de la visita, se encontró que por el cauce discurría la totalidad del caudal del cuerpo de agua y no se visualiza vestigios de inundaciones ni huellas de recientes crecientes.  Con base en lo anterior se determinó la SAI, es de cero (0) metros.
Ancho Cauce (L)	3 m	Medido en campo
$X = 2 \times L$	$2 \times 3$	Es decir, 6m, pero X, no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces $X = 10$
Ronda = SAI + X	0 m + 10 m	La ronda hídrica para la FHSN a su paso por el predio objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

**Análisis de imágenes satelitales de diferentes períodos de tiempo:**

(...)

En la revisión de las imágenes del año 2013 a 2015, se advierte que en el predio existen coberturas vegetales correspondientes a rastrojos, pero no se identifica ningún tipo de estructura.

En la revisión de las imágenes del año 2018 a 2022, se observa que para el año 2018, se construyó en el predio una bodega y para el año 2022, se evidencia implementación de estructuras hacia la zona más cercana a la Autopista que es donde actualmente funciona la Ferretería.

- Así mismo, se visualiza asentamientos irregulares sobre la margen izquierda de la Q. El Salado dentro de su faja de protección entre el punto con coordenadas  $6^{\circ}17'26.46''N / 75^{\circ}27'8.55''O$  y el punto con coordenadas  $6^{\circ}17'28.52''N / 75^{\circ}26'59.52''O$ , al parecer si contar con las respectivas autorizaciones de la Administración municipal de Guarne.
- En consulta de la ventanilla única de registro se encontró que el pedio con FMI 020-9361, pertenece al señor Juan Darío Ossa Ochoa identificado con cédula de ciudadanía 70.754.772, no obstante, en el recorrido de campo el señor Diego Martínez manifestó ser el propietario de la ferretería El Retorno 6; establecimiento de comercio que desarrolla actividades en el lugar".

**Y se concluyó lo siguiente:**

- *“La ronda hídrica de la Q. El Salado a su paso por el predio visitado conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, corresponde a 10 metros medidos desde el borde del cauce.*
- *Conforme a la visita de campo realizada el día 28 de junio de 2024, se logra establecer que parte de las estructuras de la Ferretería El Retorno 6, de las zonas usadas para almacenamiento de materiales y área destinada para la fabricación y almacenamiento de bloques, se localizan a cerca de dos metros del cauce de la Q. El Salado, por lo que se advierte la intervención de su ronda hídrica.*
- *El asentamiento que se presentan en el predio con FMI 020-9361 sector Retorno 6, que se localiza en un tramo de cerca de 110 metros en el área de influencia de la quebrada El Saldo, ha generado deterioro en la funcionalidad ambiental de la fuente hídrica y su zona de protección ambiental, debido a que parte de las actividades y estructuras del establecimiento de comercio denominado Ferretería El Retorno 6, están asentadas a borde de cauce, sin respetar la ronda hídrica de la quebrada El Salado, generando alteraciones a las dinámicas naturales de dichas fajas de protección.*

(...)”

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI:020-9361, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 25 de julio de 2024, se evidencia que el folio se encuentra activo y se determina que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta el señor Juan Darío Ossa Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 70.754.772, desde el año 2014, de conformidad con la anotación N° 11 del 05 de diciembre de 2014.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 25 de julio de 2024, se encontró que mediante la Resolución con Radicado N° 112-1382 del 05 de abril de 2016, notificada el 12 de abril del mismo año, vinculada al expediente ambiental 053180523536, se autorizó una OCUPACIÓN DE CAUCE al señor Juan Darío Ossa Ochoa, en beneficio del predio identificado con FMI:020-9361, para la construcción de canal de 4.1 metros de longitud, con una base de 2.6 metros, una altura de 2.05 metros y ralción de taludes de 1.5:1, protegido por un enrocado con diámetro entre 25” y 30” hasta una altura de 1.0 metro y con taludes que serán revegetalizados, por cuanto dicha obra conserva el alineamiento y las dimensiones del cauce natural existente, en las coordenadas geograficas 75°27'1.166”W, 6°17'27.434”N, Z:2154 msnm. En la referida Resolución, en su artículo tercero, se advirtió al señor Ossa Ochoa que debía respetar la ronda de protección hídrica de las fuentes que discurren por su predio.

Sin embargo, durante la realización de la visita técnica realizada el día 28 de junio de 2024 por funcionarios de la Corporación, el señor Diego Martínez (sin mas datos) manifestó ser el propietario de la ferretería El Retorno 6; establecimiento de comercio que desarrolla actividades en el lugar.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- “1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

### Sobre las normas aplicables al caso en particular:

#### Sobre las Rondas Hídricas

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6º establece:

**“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

#### Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes*

posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### Sobre el permiso de vertimientos

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04613 del 19 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in*

*idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA EL SALADO** que discurre por el predio identificado con FMI 020-9361, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°17'27.048"N 75°27'2.28"O, **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**, consistentes en el establecimiento de una línea de producción de bloques de cemento y el almacenamiento de materiales ; toda vez que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 28 de junio de 2024, consignada en el informe técnico con radicado Nro IT-04613 del 19 de julio de 2024, se evidenció que parte de las estructuras de la Ferretería El Retorno 6, de las zonas usadas para almacenamiento de materiales y área destinada para la fabricación y almacenamiento de bloques, se localizan a distancias variables de entre 2m a 8m con respecto al cauce de la Quebrada El Salado, generando alteraciones a las dinámicas naturales de dichas fajas de protección, cuando según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se debe de respetar como mínimo 10 metros de distancia a cada lado del cauce.

La medida preventiva se impone al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.754.772, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio y al señor **DIEGO MARTINEZ** (sin más datos) en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ferretería el retorno 6.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-1139 del 21 de junio de 2024.
- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-1174 del 28 de junio de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-04613-2024 del 19 de julio de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 25 de julio de 2024, respecto al FMI: 020-9361.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.754.772 y al señor **DIEGO MARTINEZ** (sin más datos), de **LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA EL SALADO** que discurre por el predio identificado con FMI 020-9361, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°17'27.048"N 75°27'2.28"O, **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**, consistentes en el establecimiento de una línea de producción de bloques de cemento y el almacenamiento de materiales ; toda vez que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 28 de junio de 2024, consignada en el informe técnico con radicado Nro IT-04613 del 19 de julio de 2024, se evidenció que parte de las estructuras de la Ferretería El Retorno 6, de las zonas usadas para almacenamiento de materiales y área destinada para la fabricación y almacenamiento de bloques, se

localizan a distancias variables de entre 2m a 8m con respecto al cauce de la Quebrada El Salado, generando alteraciones a las dinámicas naturales de dichas fajas de protección, cuando según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se debe de respetar como mínimo 10 metros de distancia a cada lado del cauce.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JUAN DARÍO OSSA OCHOA** y **DIEGO MARTINEZ**, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **GARANTIZAR** el tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el predio y en todo caso que la actividad sea compatible con los usos del suelo establecidos en el POT del municipio de Guarne y se cumpla con los lineamientos ambientales deberá **SOLICITAR** ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos a suelo, para legalizar el sistema el tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD tipo tanque séptico con descarga al suelo generadas en el predio. En los siguientes enlaces podrán conocer los requisitos y el procedimiento para adelantar los respectivos trámites:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio\\_Tramites\\_Ambientales\\_Cornar](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornar)  
<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

Nota: en caso de contar con la Resolución que otorgue el Permiso de Vertimientos, en beneficio del predio con FMI 020-9361 o conexión al sistema de alcantarillado público, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-1193-2024.

3. **ACOGER** la ronda hídrica de la Quebrada El Salado que según el Acuerdo 251 de 2011, corresponde a una distancia de 10 metros.
4. En la zona donde se pretenda implementar la actividad de fabricación de bloques, siempre y cuando se garantice la compatibilidad con el uso de suelo, se deberá **ACOGER LINEAMIENTOS** ambientales tales como: acoger ronda hídrica e implementación de medidas de control de ruido.

5. **ALLEGAR** evidencias acerca de la titularidad del señor **DIEGO MARTINEZ**; toda vez que en visita técnica realizada el día 28 de junio de 2014, el mismo argumento que ostenta la calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ferretería el retorno 6, ubicado en predio identificado con FMI 020-9361, localizado en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1139-2024.

**PARÁGRAFO 1°:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación. Adicionalmente se deberá conceptuar sobre la distancia de las demás actividades que se desarrollan en el predio, respecto al cauce del cuerpo de agua.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio y al señor **DIEGO MARTINEZ** (sin más datos) en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Ferretería El Retorno 6

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio Guarne para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1139-2024**

**Copia: 053180523536**

**Fecha: 25/07/2024**

**Proyectó: Dahiana Arcila**

**Revisó: Andrés Felipe Restrepo L.**

**Aprobó: John M**

**Técnico: Cristian Esteban Sánchez M - Luisa María Jiménez H**

**Dependencia: Servicio al Cliente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 25/07/2024  
**Hora:** 10:18 AM  
**No. Consulta:** 564497756  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-9361  
**Referencia Catastral:** 053180001000000220365000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-12-1981 Radicación: 3757

Doc: ESCRITURA 2805 del 1981-10-07 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ Z. LUIS ALBERTO

A: INDUSTRIAS NOVEDADES BAMBI LTDA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-07-1983 Radicación: 1880

Doc: ESCRITURA 1843 del 1983-06-28 00:00:00 NOT 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.875.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS NOVEDADES BAMBI LTDA X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-1987 Radicación: 1601

Doc: ESCRITURA 1012 del 1987-03-31 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.875.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO POPULAR  
A: INDUSTRIAS NOVEDADES BAMBI LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-03-1988 Radicación: 1407  
Doc: ESCRITURA 772 del 1988-03-15 00:00:00 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INDUSTRIAS NOVEDADES BAMBI LTDA  
A: TEXTILES PAPAGALLO LIMITADA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-02-1989 Radicación: 740  
Doc: ESCRITURA 7792 del 1988-12-26 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA E ILIMITADA EN LA CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TEXTILES PAPAGALLO LTDA X  
A: FINANCIERA ALIADAS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-06-1995 Radicación: 3724  
Doc: AUTO 410-610 del 1995-06-01 00:00:00 SUPERINT DE SOC de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN CONCORDATO PREVENTIVO OBLIGATORIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
A: TEXTILES PAPAGALLO S.A X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-09-1999 Radicación: 1999-5530  
Doc: OFICIO 610 del 1999-09-29 00:00:00 SUPERSOCIEDADES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIQUIDACION OBLIGATORIA DE SOCIEDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
A: GUSTAVO VILLEGAS & CIA LTDA. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-8682  
Doc: OFICIO 027620 del 2014-11-04 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 6  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO EN CONCORDATO PREVENTIVO OBLIGATORIO  
-OFICIO 410-610/1995 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
A: TEXTILES PAPAGALLO S.A. NIT. 890926308 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-11-2014 Radicación: 2014-8687  
Doc: ESCRITURA 14807 del 2014-10-31 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.500.000  
Se cancela anotación No: 5  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA -ESC. 7792/1988 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (ANTES, FINANCIERA ALIADAS S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) NIT. 890.300.279-4  
A: TEXTILES PAPAGALLO LTDA. NIT. 8909263087 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-11-2014 Radicación: 2014-9035  
Doc: OFICIO 26530 del 2014-10-15 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 20330 del 2014-10-13 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION OBLIGATORIA DE SOCIEDAD (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: GUSTAVO VILLEGAS & CIA LTDA (HOY LIQUIDADA)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-12-2014 Radicación: 2014-9563

Doc: ESCRITURA 2994 del 2014-11-24 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$19.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEXTILES PAPAGALLO S.A. NIT. 890.926.308-7

A: OSSA OCHOA JUAN DARIO CC 70754772 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-07-2015 Radicación: 2015-6116

Doc: ESCRITURA 369 del 2015-07-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA OCHOA JUAN DARIO CC 70754772 X

A: SANCHEZ MARTINEZ DARIO DE JESUS CC 661853

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-12-2015 Radicación: 2015-11278

Doc: ESCRITURA 651 del 2015-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$25.000.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MARTINEZ DARIO DE JESUS CC 661853

A: OSSA OCHOA JUAN DARIO CC 70754772

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 04-04-2019 Radicación: 2019-4098

Doc: ESCRITURA 989 del 2019-03-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$25.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA OCHOA JUAN DARIO CC 70754772 X

A: SILVA ATEHORTUA SINDY VANESSA CC 1128436599

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-8106

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 42656 del 2019-06-21 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS RESOLUCION 42656 DE 21-06-2019 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION - GERENCIA DE CATASTRO - AREA ACTUALIZADA 0,3137 HECTAREAS (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION - GERENCIA DE CATASTRO - GOBERNACION DE ANTIOQUIA

A: OSSA OCHOA JUAN DARIO CC 70754772 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-01-2020 Radicación: 2020-815

Doc: ESCRITURA 4591 del 2019-12-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000.000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA CONTENIDA EN ESCRITURA 989 DE 27

DE MARZO DE 2019 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA ATEHORTUA SINDY VANESSA CC 1128436599

A: OSSA OCHOA JUAN DARIO CC 70754772

COPIA CONTROLADA